

FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402
Móvil: (34) 687 218473
Fax: (34) 981 299005



Internet: www.fegarugby.com
E-mail: secretaria@fegarugby.com

ACUERDO 4/2006 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY

6 DE MARZO DE 2006

En A Coruña, a seis de Marzo de 2006, se reúne el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Rugby para conocer y resolver sobre el Recurso de Apelación formulado por Sergio Cortes en representación del club ARV Ourense, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 25 de Enero de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El club ARV Ourense remitió comunicación a la Federación Gallega de Rugby manifestando que no podían desplazarse para disputar el encuentro de la Liga de 2ª Categoría contra el Mareantes “B”, fijado para el 29 de Enero de 2006.

SEGUNDO.- El Juez Unico de Competición, en su resolución de fecha 25 de enero de 2006, en el punto 6, acordó determinar la incomparecencia avisada, dando por perdido el encuentro al equipo ARVO “B”, descontándole un punto de la clasificación y sancionando con multa de 520,00- €

TERCERO.- En fecha 27 de Enero de 2006 el club ARV Ourense comunicó a la Federación Gallega de Rugby la retirada de su equipo “B” de la competición de Liga de

2ª Categoría. Esta retirada fue acogida en la resolución del Juez Unico de Competición, en su resolución de fecha 1 de febrero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El club ARV Ourense plantea un escueto recurso –en el que ni siquiera se llega a identificar expresamente la resolución que se recurre-, en el que fundamentalmente alega que no cabe sancionarle por incomparecencia, al haberse producido la retirada de la competición.

El recurso debe ser desestimado ya que, como se ha recogido en los Antecedentes de Hecho, la comunicación de la retirada de la competición es posterior tanto a la comunicación de la incomparecencia como de la propia resolución sancionadora. En consecuencia, la comunicación de retirada de la competición no puede pretender revocar una resolución sancionadora que resulta plenamente conforme con la comunicación que el propio club había remitido.

SE ACUERDA

DESESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto por Sergio Cortes en representación del club ARV Ourense, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 25 de Enero de 2006, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso ante el Comité Gallego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Oscar Lodeiro Hermida
Secretario general de la FGR
A Coruña, 6 de Marzo de 2006